

6.247

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícanse los siguientes Convenios celebrados entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Gobierno de la Nación a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, firmados el día 06 de Agosto del corriente año y cuyas denominaciones son las siguientes:

- I.- Cooperación en materia de riesgos del trabajo.-
- II.- Cooperación en materia de empleo y capacitación laboral.-
- III.- Cooperación en materia de inspección del trabajo.-
- VI.- Cooperación en materia de relaciones laborales.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.247.-

FIRMADO:

**JORGE RAUL YALIS VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.247

CONVENIO NACION - PROVINCIA

Entre el Gobierno de la Nación, representado por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Dr. José Armando Caro Figueroa y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, se conviene en celebrar el presente Convenio el que se ajustará a las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las relaciones entre ambas jurisdicciones en materia de riesgos del trabajo se regirán por los principios de coordinación y cooperación para lograr la optimización de la Ley Nacional N° 24.557.-

SEGUNDA: La Provincia en el ámbito de su jurisdicción se compromete a:

- 1.- Informar y asesorar a trabajadores y empleadores acerca de los alcances y objetivos de la Ley de Riesgos del Trabajo.-
- 2.- Recepcionar las siguientes denuncias:
 - 2.1. Las que efectúen las Aseguradoras respecto de los accidentes y enfermedades profesionales, ocurridos en el territorio de la Provincia.-
 - 2.2. Las que efectúen las Aseguradoras, los trabajadores y las Asociaciones Sindicales, fundadas en incumplimientos por parte de los empleadores de los planes de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.-
 - 2.3. Las que efectúen los trabajadores y las Asociaciones Sindicales respecto de empleadores no afiliados y afiliados morosos en el pago de las cuotas.-

La Provincia deberá proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) información detallada de las denuncias recibidas. Esta tarea se coordinará con la Agencia Territorial del MTSS de la Nación.-

- 3.- Coordinar con la SRT el control del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.-
- 4.- Constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad cuando estos sean causantes de accidentes y enfermedades profesionales.-

6.247

- 5.- Requerir a los empleadores la adopción de medidas urgentes para prevenir riesgos graves e inminentes a la salud de los trabajadores, ordenando la suspensión de las tareas que se ejecuten en las condiciones antes señaladas.
- 6.- Llevar el registro de graduados universitarios y técnicos en higiene y seguridad en el trabajo, elevando mensualmente la información respectiva a la SRT.-
- 7.- Colaborar con la SRT en los procedimientos de homologación de equipos, medios y elementos de protección personal y colectivos, en base a los instructivos que a tal fin proporcionará la citada SRT.-
- 8.- Colaborar con el MTSS de la Nación en la homologación de los convenios colectivos de ámbito provincial que contengan cláusulas de salud, higiene y seguridad en el trabajo.-
- 9.- Proporcionar a la SRT la información acerca de los empleadores no asegurados, utilizando el instructivo que a tal efecto se proporcione.-

TERCERA: La SRT supervisará la prestación de los servicios encomendados a la Provincia en la cláusula anterior, formulará recomendaciones para su mejoramiento y prestará la asistencia técnica de medios y la capacitación necesaria para lograr una gestión eficiente y que responda a los estándares de calidad que determinará la SRT.-

CUARTA: A petición de la Provincia la SRT evaluará la factibilidad de contribuir al fortalecimiento integral de las áreas laborales provinciales que presten servicios para la aplicación de la Ley Nacional N° 24.557.-

QUINTA: La Provincia se compromete a gestionar, a través del procedimiento que corresponda, las exenciones impositivas indicadas en el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 24.557 y sus Decretos reglamentarios.-

SEXTA: La SRT podrá acordar con la Provincia la prestación de determinados servicios derivados de la Ley de Riesgos del Trabajo, fijando los estándares de calidad, los mecanismos de control, y el financiamiento de tales servicios.-

6.247

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente en caso de incumplimiento de las obligaciones que cada una de ellas asume en este Acuerdo.-

De manera especial, el incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones a su cargo autorizará al MTSS a atender los respectivos servicios directamente a través de sus Agencias Territoriales o a contratar con terceros la prestación de los mismos.-

Previo lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de agosto de 1996.-

FIRMADO

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Dr. JOSE A. CARO FIGUEROA - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.247

I. CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.-

La Provincia de La Rioja representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representado en este acto por su titular Dr. José Armando Caro Figueroa,

DECLARAN:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.-

Que el Mercosur por su regionalización presenta - también - un nuevo desafío que obliga a las partes a un esfuerzo conjunto para lograr la mejor respuesta laboral a este esquema internacional.-

Que ambas partes están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, de la creación de nuevos empleos productivos y de la mejora de las condiciones de trabajo.-

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización del aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y -fundamentalmente- elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.-

Que en el actual contexto económico, caracterizado por nuevas reglas de producción y competitividad, una de las responsabilidades principales del Estado es brindar servicios, fijar reglas de juego y asumir un activo rol de apoyo para que las empresas sean generadoras de empleo genuino.-

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la Provincia y el Ministerio,

ACUERDAN:

Celebrar un "Convenio de Cooperación en Materia de Empleo y Capacitación Laboral" con las siguientes estipulaciones:

6.247

PRIMERA: En el área de Empleo el Ministerio, destinará la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 5.383.760) para la puesta en marcha en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, de los Programas de Empleo Transitorio y Promoción del Empleo Privado, que se ejecutarán durante el año 1996, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.-

SEGUNDA: En el área de Capacitación Laboral el Ministerio destinará la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 424.856) y de hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 628.733) para la puesta en marcha, en todo el territorio de la provincia de La Rioja, de los Programas de Capacitación Ocupacional y de Apoyo a la Reconversión Productiva (PARP), respectivamente.-

TERCERA: El Ministerio podrá ampliar los fondos destinados al financiamiento de Programas de Empleo y de Capacitación Laboral, en la medida en que existan proyectos de alta calidad y efectivo impacto sobre el empleo y la productividad.-

CUARTA: En relación a los compromisos asumidos por el Ministerio en los tres apartados precedentes, la Provincia se compromete a continuar brindando toda la información y la máxima colaboración posible para el buen desarrollo de estos Programas, así como a facilitar la difusión de los Programas entre los actores sociales.-

En idéntico sentido el Ministerio y la Provincia sumarán esfuerzos para ayudar a las organizaciones públicas o privadas, interesadas a concretar su participación en tales Programas, brindándoles asesoramiento para la elaboración y presentación de los respectivos Proyectos.-

La Provincia, a través de sus organismos técnicos podrá avalar los Programas de Empleo que se implementen en el marco de este acuerdo.-

QUINTA: La Provincia ratifica la vigencia de los convenios de adhesión suscriptos en el marco del Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva; consecuentemente, reconoce la vigencia del Decreto N° 340/92 como sustento regulador del régimen de pasantías.-

SEXTA: Para contribuir al desarrollo regular de los programas así como para el seguimiento de los mismos, se acuerda constituir un Comité Consultivo integrado por dos (2) representantes de la Provincia, dos (2) del Ministerio, dos (2) de la CGT y dos (2) de las Organizaciones Empresarias más representativas.-

6.247

SEPTIMA: La Provincia y el Ministerio colaborarán en el desarrollo y fortalecimiento de una Red Provincial de Servicios de Empleo.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.-

FIRMADO

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Dr. JOSE A. CARO FIGUEROA - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.247

II. CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE INSPECCION DEL TRABAJO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.-

La Provincia de La Rioja representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representado en este acto por su titular Dr. José Armando Caro Figueroa,

DECLARAN:

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.-

Que tanto el Gobierno de la Provincia como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas, con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.-

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.-

Que ambas partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.-

Que como forma de concretar estos comunes objetivos y propósitos la Provincia y el Ministerio,

ACUERDAN:

Celebrar un "Convenio de Cooperación en Materia de Inspección de Trabajo" con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: La Provincia y el Ministerio expresan su voluntad de adecuar de común acuerdo el Convenio suscripto entre la Provincia y el Ministerio el 17 de diciembre de 1990, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2636/90 del 17-12-90, a la normativa vigente en materia laboral.-

SEGUNDA: En el área de la Inspección de Trabajo, la Provincia y el Ministerio actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de modo de garantizar el funcionamiento eficaz y homogéneo del Sistema Integrado de Inspección de Trabajo (SIIT) en todo el país y cada uno en la órbita de su competencia.-

6.247

TERCERA: La Provincia se compromete a:

- a) Mantener un Servicio Provincial de Inspección del Trabajo (SPIT) que controle eficazmente el cumplimiento de la legislación del trabajo, cumpla con las exigencias de los convenios 81 y 129 de la OIT y se sitúe dentro de estándares de calidad de similares servicios en las cinco jurisdicciones más pobladas del país.-
- b) Establecer con carácter de obligatorio para todos los empleadores que actúen en su territorio, un Libro de Visitas de Inspección de Trabajo, según el modelo acordado con el Ministerio.-
- c) Propiciar la adopción de un régimen de sanciones homogéneo con las normas nacionales y en su momento, gestionar la adhesión al régimen único de sanciones que apruebe el Congreso de la Nación.-
- d) Llevar un registro informatizado de inspecciones y sanciones y publicar un Informe anual sobre las actuaciones del Servicio Provincial de Inspección del Trabajo y sobre la situación del trabajo no registrado en la Provincia.-
- e) Garantizar a los representantes sindicales de los trabajadores el derecho a acompañar al Inspector en las visitas de inspección.-
- f) Brindar apoyo con el personal técnico de área específica de Trabajo Provincial a los operativos de inspección, control y verificación realizados en forma conjunta por los organismos nacionales de recaudación y fiscalización, colaborando coordinadamente en el accionar de éstos.-

CUARTA: El Ministerio se compromete a:

- a) Contribuir al financiamiento del Plan Anual de Actuación con un porcentaje de las cantidades asignadas a los Programas Nacionales de Empleo y con una cantidad a determinar en función del número de trabajadores que hubieren sido registrados como consecuencia de la actuación del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo.-

6.247

- b) Contribuir al financiamiento de los programas de capacitación de los Inspectores Provinciales de Trabajo.-
- c) Contemplar el acceso del Servicio Provincial de Inspección de Trabajo a los acuerdos de cooperación técnica internacional orientados a financiar el equipamiento informático y el fortalecimiento institucional del servicio.-
- d) Facilitar al Servicio Provincial de Inspección de Trabajo el acceso a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y del Sistema Único de Registro Laboral (SURL).-
- e) Mantener informada a la Provincia acerca de sus iniciativas en materia de normas referidas a la Inspección de Trabajo.

QUINTA: El Servicio Provincial de Inspección del Trabajo estará sujeto a la Superintendencia de la Autoridad Central prevista en los Convenios 81 y 129 de la OIT y Decreto PEN N° 772/96.-

SEXTA: La Provincia y el Ministerio definirán un Plan Anual de Actuación para la Inspección de Trabajo que comprenderá las actuaciones a cargo de los Servicios Provincial y Nacional de Inspección del Trabajo, en el territorio de la Provincia.-

Acordarán, asimismo, los mecanismos de cooperación en materia de control de normas de empleo, de seguridad social y de riesgos del trabajo.-

Estos acuerdos contemplarán, de manera especial, la participación de la Provincia en el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.493 que otorga prioridad a la mano de obra nacional.-

SEPTIMA: La Provincia y el Ministerio acordarán un Plan específico de Inspección de Trabajo Rural en el marco de la Ley Nacional N° 22.248, correspondiéndole a la Provincia la inspección y verificación primaria y al Ministerio la función de superintendencia en su carácter de Autoridad Central.-

OCTAVA: En relación con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Riesgos de Trabajo y para alcanzar los objetivos de la misma:

- a) La Provincia, con la cooperación del Ministerio, fortalecerá su infraestructura administrativa de solución de conflictos individuales.-

6.247

- b) La Provincia y el Ministerio coordinarán sus planes de inspección del trabajo, adecuándolos a la Ley de Riesgos del Trabajo, de manera de contribuir eficazmente a reducir la siniestralidad laboral potenciando las medidas de prevención.-

Con idéntica finalidad, coordinarán la aplicación de la normativa que regula las condiciones y medio ambiente de trabajo.-

NOVENA: El Ministerio, a petición expresa de la Provincia, podrá asumir temporariamente funciones de Inspección del Trabajo en el territorio de la misma.-

DECIMA: En caso de incumplimientos reiterados y graves debidamente comprobados del plan de actuación al que se hace referencia en las cláusulas sexta y séptima y cuando se vean afectados los derechos de los trabajadores y/o se violen las normas laborales o previsionales de manera persistente, el Ministerio elaborará un programa de reorganización a ejecutar por el Servicio Provincial de Inspección. En caso de inejecución de dicho programa el Ministerio, podrá asumir temporariamente la función de Inspección del Trabajo en la Provincia hasta la normalización del servicio.-

DECIMOPRIMERA: Cuando los supuestos definidos en la cláusula anterior sean denunciados por las organizaciones confederales más representativas de los trabajadores o de los empleadores y hayan sido debidamente verificados, será de aplicación el procedimiento dispuesto en dicha cláusula.-

DECIMOSEGUNDA: En caso de incumplimiento comprobado de los compromisos a cargo de una de las partes, la otra podrá suspender las obligaciones a su cargo.-

DECIMOTERCERA: Una comisión interjurisdiccional integrada por un representante de la Provincia y otro de la Nación tendrá a su cargo el seguimiento de este Acuerdo.-

La Comisión se reunirá bimestralmente y escuchará a los representantes de los trabajadores y de los empleadores. Al menos una vez al año la reunión estará presidida por el señor Gobernador de la Provincia y del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.-

FIRMADO

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Dr. JOSE A. CARO FIGUEROA - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.247

III. CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.-

La Provincia de La Rioja representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación, representado en este acto por su titular Dr. José Armando Caro Figueroa,

DECLARAN:

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.-

Que de forma especial, es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nacional N° 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe; bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.-

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultad y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y a defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.-

Que la reducción de la litigiosidad y de los sobre costos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes. En este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.-

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.-

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.-

6.247

Que como forma de hacer frente a estos problemas y concretar estos comunes objetivos y propósitos, la Provincia y el Ministerio,

ACUERDAN:

Celebrar un "Convenio de Cooperación en Materia de Relaciones Laborales" con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: Sumar sus esfuerzos para difundir el contenido y la utilidad práctica de las nuevas leyes y decretos que regulan las relaciones de trabajo.-

De manera especial:

- a) De las nuevas modalidades de contratación laboral y
- b) De las normas que autorizan la celebración de convenios colectivos de trabajo para las pequeñas empresas.-

En este sentido, la Provincia y la Nación promoverán la utilización de ambos instrumentos por parte de los empleadores que actúan en la Provincia de La Rioja.-

SEGUNDA: Para cumplir con los objetivos de la cláusula anterior, el Ministerio proporcionará a la Provincia las publicaciones y el material de difusión necesario y asistencia técnica para la capacitación de promotores de empleo.-

La Provincia y el Ministerio organizarán, durante el presente año y en la Provincia de La Rioja, un seminario destinado a analizar el problema del empleo y los alcances de la reforma laboral.-

El Ministerio pondrá al alcance de los trabajadores y de los empleadores riojanos el servicio gratuito de información telefónica 0-800.-

TERCERA: La Provincia y el Ministerio coordinarán los criterios de tramitación de los procedimientos preventivos de crisis e intercambiarán información sobre los mismos.-

CUARTA: La Provincia se compromete a tramitar la adhesión a la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria y el Ministerio a contribuir a la puesta en marcha, en su oportunidad, del servicio provincial de conciliación laboral.-

QUINTA: El Ministerio autorizará el acceso de la Provincia a las bases de datos de la Secretaría de Trabajo de la Nación.-

6.247

La Provincia organizará una base de datos conteniendo toda la información estadística y de gestión referida al mercado provincial de trabajo.-

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.-

FIRMADO

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Dr. JOSE A. CARO FIGUEROA - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL